



"2022, Año Municipal de los Derechos del Peatón a la Movilidad"

Ciudad Heroica Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 24 de mayo del 2022

ARQ. JOSÉ MANUEL ACOSTA BERNAL
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
DE LA SOP DE GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:

En atención a solicitud presentada a esta Secretaría el día 24 de mayo de 2022, a través de la cual requiere Dictamen de Impacto Ambiental, referente al proyecto **"Pavimentación en Av. Fray Andrés Tello entre Lic. Jesús Uretra y Calle Lic. Fernando B. Híjar, ubicada en la Col. Guadalupe Victoria, en la ciudad de Culiacán Rosales"**, Municipio de Culiacán Estado de Sinaloa; En este contexto y, considerando:

1. Que con fecha 24 de mayo de 2022, el interesado presentó ante esta Secretaría la solicitud de Dictamen en Materia de Impacto Ambiental del proyecto anteriormente citado, se anexan fotografías, copia de los planos del proyecto a realizarse.
2. Una vez analizada, evaluada la documentación presentada y con fundamento en el artículo 7 fracc. XXVI, 218, 219 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Culiacán, art. 123 fracc. XXXIII, 133 fracc. XVI y 134 fracc. I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán en correlación con el art. 29 Fracc. I de la Ley de Gobierno Municipal y el art. 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; **SE OTORGA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, y deberá cumplir con los siguientes Términos y Condicionantes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución se otorga a la **Dirección de Estudios y Proyectos de la SOP**, representada por el **Arq. José Manuel Acosta Bernal**, en su carácter de Director, y avala el desarrollo del proyecto que consiste en **Pavimentación en Av. Fray Andrés Tello entre Lic. Jesús Uretra y Calle Lic. Fernando B. Híjar, ubicada en la Col. Guadalupe Victoria, en la ciudad de Culiacán Rosales**, Municipio de Culiacán Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- La vigencia del presente dictamen será de 1 año contados a partir del día siguiente de su recepción y prorrogable a juicio de la Secretaría. Concluido el plazo referido y de pretender la renovación del mismo, esta deberá de ser solicitada con treinta días de anticipación a su vencimiento.

TERCERO.- La presente resolución se otorga a favor de la **Dirección de Estudios y Proyectos de la SOP**, representada por el **Arq. José Manuel Acosta Bernal**, es personal, por lo que en caso de querer transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá de solicitarlo por escrito a esta Secretaría.

De darse la transferencia de derechos de la presente autorización a la empresa o persona interesada en desarrollar el proyecto, deberá de ratificar ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y

Alvaro Obregón y Mariano Escobedo, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Tel. Conm. (667) 758-0101 www.culiacan.gob.mx

"2022, Año Municipal de los Derechos del Peatón a la Movilidad"

responsabilizarse de los derechos y obligaciones asentados a la **Dirección de Estudios y Proyectos de la SOP**, representada por el **Arq. José Manuel Acosta Bernal** para su realización.

CUARTO.- Serán nulos en derecho y sancionables los actos que se efectúen contraviniendo a lo establecido en la presente resolución.

QUINTO.- El presente dictamen se otorga sin perjuicio de que el titular tramite o en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de los proyectos en sus diferentes fases.

CONDICIONANTES

1. Los materiales pétreos que se requieran para la rehabilitación, deberán adquirirse de bancos de materiales debidamente autorizados por las dependencias federales y estatales del ramo.
2. Las unidades que transporten materiales pétreos o escombros, deberán cubrirlo con lona durante su traslado para evitar su dispersión.
3. Queda prohibida la quema de los residuos sólidos que se generen durante la ejecución del proyecto, estos deberán ser seleccionados y aquellos que por su naturaleza puedan ser reciclados, serán separados y enviados a compañías a compañías que desempeñen este tipo de actividades, por su parte los residuos sólidos no reciclables deberán ser dispuestos en los sitios que designe la autoridad competente (Ayuntamiento de Culiacán) de conformidad con la normatividad ecológica vigente y realizarse de manera separada de los residuos sólidos domésticos, los cuales deberán retirarse en forma periódica a fin de evitar su acumulación en el sitio.
4. Deberá colocarse una lona con letreros alusivos a la obra que se está realizando.
5. Deberá contar estratégicamente letrinas portátiles, a fin de respaldar a los trabajadores con las necesidades fisiológicas de los trabajadores, a razón de una letrina por cada 10 trabajadores. Los residuos contenidos en los depósitos de las letrinas deberán ser tratados adecuadamente, debiendo acreditar su cumplimiento e informando a esta autoridad una vez concluido el proyecto, y evitar el fecalismo al aire libre, estas deberán ser colocadas en razón de una por cada 25 trabajadores.
6. Las posibles vibraciones, ruidos, polvos y olores que llegase a generar en la obra en detrimento de los vecinos colindantes donde se realicen las obras, deberán ser mitigadas o eliminadas.
7. Los residuos sólidos que se generen durante la etapa de construcción que sean susceptibles de reciclaje como desperdicios de madera, varillas y sacos vacíos de cemento deberán de ser separados y entregados a los centros de acopio instalados en la ciudad para tal fin y los residuos sólidos no susceptibles de ser reciclados deberán ser utilizados como relleno.

"2022, Año Municipal de los Derechos del Peatón a la Movilidad"

8. En relación a la generación de ruido en las diferentes etapas deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Culiacán y a la **NOM-081-SEMARNAT-1994**.
9. De pretender realizar alguna modificación que altere los términos avalados por la presente resolución, deberá de contar con autorización previa de la Secretaría.
10. La **Dirección de Estudios y Proyectos de la SOP**, representada por el **Arq. José Manuel Acosta Bernal**, será responsable de las posibles afectaciones a terceros cuando estas sean atribuibles a la Secretaría que representa.

El incumplimiento de cualquiera de los términos y las condicionantes establecidas, en el presente resolutivo y de la normatividad vigente, será causa suficiente del inicio del procedimiento administrativo y de la cancelación del mismo.

ATENTAMENTE:

ING. AURELIANO FÉLIX DÍAZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE.

Elaboró: Biol. Mirtha Janeth Burgos Reyes
Vo.Bo. Biol. Cecilia Acosta Vega/ Directora de Medio Ambiente.
Vo.Bo. Departamento Protección al Ambiente.
C.c.p. Expediente.